

RECURSO DE REVISIÓN 103/2018-1**COMISIONADO PONENTE:
MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****SUJETO OBLIGADO:
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTROS.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. Según consta el sello de recibido por parte de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, el 24 veinticuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información presentó un escrito dirigido al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, en la que aquél solicitó la información siguiente¹:

Para cumplir con el Artículo 84, Fracc. XLVIII de la Ley de la Materia y el Artículo 70 Fracc. XII de la Ley Gral. de la Materia, respecto a los ESTUDIOS financiados con Recursos Públicos de la BECENE, escuela de sujeta "EDUCACION SUPERIOR", el sujeto obligado debe independiente de PUBLICAR en la Lista de Cheques los Recursos, informar documentalmente la COMPROBACION con facturas de todos los Recursos Entregados a los docentes y alumnos a quienes les financió los ESTUDIOS en el Estado, País y fuera del mismo, Apoyos que recibieron de la BECENE, con la documentación de haberse recibido y comprobado, indicando los lugares, instituciones educativas donde realizaron sus estudios financiados por la BECENE DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2017-2018: Meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2017, ACLARO: NO SOLICITO LA INFORMACION CON QUE CUENTE ESA ESCUELA SINO CON LA QUE GENERO, TIENE OBLIGACION DE HACERLO Y CUMPLIRLO YA QUE SON RECURSOS PUBLICOS Y SERVIDORES PUBLICOS QUE DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICION, PUBLICARLOS, COMPROBARLOS, DOCUMENTAR Y CUMPLIR CON LA CONSTITUCION FEDERAL Y SUS LEYES, pero si el direc

¹ Visible en las foja 3 de autos.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho la Titular de la Unidad de Transparencia Pública de Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, notificó al solicitante mediante los estrados, los oficios DG/760/2017-2018, oficio DSA/022/2018, y el oficio SEMTMSS/DES/160/2017-2018 los que contienen las respuestas a la solicitud de acceso a la información pública. Notificación que es como sigue²:



317-731-2017



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

5

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO: 317731/2017
PETICIONARIO: JESUS FEDERICO PIRA FRAGA
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. al 17 (diecisiete) de enero del año 2018 (Dos mil dieciocho). ---
-- VISTO el estado actual de los autos del expediente número 317731/2017 del índice de esta Unidad, por medio de la presente se pone a su disposición a través de esta Unidad, el acuerdo de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2018 (Dos mil dieciocho), signado por la suscrita, al cual se anexan 03 (tres) oficios, identificados de la siguiente manera: oficio DG/760/2017-2018, con 17 (diecisiete) fojas anexas, signado por el Director General de la Benemérita y Centenario Escuela Normal del Estado, oficio DSA/022/2018, signado por la Directora de Servicios Administrativos y oficio SEMTMSS/DES/160/2017-2018, con 14 (catorce) fojas anexas, signado por el Jefe del Departamento de Educación Superior, adscritos al Sistema Educativo Estatal Regular; a efecto de que al momento en que se constituya a solicitante se proceda a hacer entrega de los mismos. Ahora bien, en virtud de que el peticionario señaló domicilio en los estrados de esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 54 Fracción V, 147, 148 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se expide la presente cédula de notificación que se publica en los estrados de esta Oficina por un término de 10 (diez) días hábiles a partir del día de la fecha _____

La anterior notificación se expide para todos los efectos legales conducentes _____
Publíquese.

Así lo acordó y firmó la E. Licenciada Jazmin Alejandra Torres Guevara, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.
S.E.G.E.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Bulevar Manuel Gómez Azárate 130
Colonia Hímnico Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78160
Tel. 01 (444) 4998000
www.slp.gob.mx

*Recibido Hoy
19-Enero-2018*

² Visible en la foja 5 de autos.

TERCERO. Interposición del recurso. El 01 de febrero de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en donde interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta mencionada en el punto anterior.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 02 dos de febrero 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, por lo que, por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del MTRO. Alejandro Lafuente Torres por lo que se le mandó dicho expediente para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión y trámite. Por proveído del 09 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como RR-103/2018-1.
- Admitió a trámite el presente recurso de revisión.
- Tuvo como entes obligados al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** por conducto de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** –en adelante SEGE– a través de su **TITULAR**, de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, del **SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR** –en adelante SEER– por conducto de su **DIRECTOR GENERAL**, de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, y de la **BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**, a través de su **DIRECTOR**.
- Se le tuvo al recurrente por señalada dirección para oír y recibir notificaciones.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.

Asimismo, en ese auto la ponente expresó que el sujeto obligado debería informar a esta Comisión de Transparencia si la información que le fue solicitada:

- Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
- Si los documentos en los que conste la información -entendiendo documento como se establece en el artículo 3 fracción XIII de la Ley de Transparencia-, se encuentran en sus archivos.
- Si tiene la obligación de generar, o bien obtuvo, posee, transforma o mantiene en posesión la información solicitada; y para el caso que manifieste no contar la obligación de generar o poseerla, deberá fundar y motivar las circunstancias que acrediten tal circunstancia.
- Las características físicas de los documentos en los que conste la información.
- Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia.
- Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberá fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
- En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar al informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, el ponente apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por otra parte, el ponente ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; se les requirió a éstas para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que

señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y que una vez, que sea decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

Por último, hizo saber al recurrente que tenía expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales y en cuanto su petición se le dijo que las copias de la presente resolución estarán disponibles en la unidad administrativa de notificaciones durante los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente y posterior al plazo que se le señaló deberá solicitarlas por escrito.

SEXTO. Informe de los sujetos obligados. Por proveído del 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho el ponente del presente asunto tuvo:

- Por recibido cuatro oficios firmados por los sujetos obligados.
- Por reconocida su personalidad únicamente de quienes rindieron su informe.
- Por rendido en tiempo y forma sus alegaciones.
- Por expresados los argumentos relacionados con el presente asunto.
- Por señalado persona y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Respecto a la parte recurrente, se le tuvo por omiso en realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera y para ofrecer las pruebas o alegatos correspondientes.

Por último, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta a ésta es precisamente a aquél quien le pudiera deparar perjuicio.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, al 08 ocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días, 20 veinte, 21 veintiuno, 27 veintisiete, 28 veintiocho de enero, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 10 diez, 11 once, de febrero del año en curso por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 01 uno de febrero de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Certeza del acto reclamado. Son ciertos los actos reclamados atribuidos a los sujetos obligados en virtud de que así lo reconocieron en su informe.

Lo mismo sucede para los **TITULARES** de la SEGE y SEER en virtud de que, a pesar de que fueron omisos en rendir el informe que les fue solicitado, así se desprende de autos ya que la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa fue dirigida al primero, precisamente en su carácter de titular y, al segundo porque en la solicitud de acceso a la información pública se advierte información que le compete.

SEXTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada, por lo tanto, al no haber causal de improcedencia invocada por las partes o advertida por este órgano colegiado, se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO. Estudio de los agravios.

7.1. Agravios.

El recurrente expresó como motivo de inconformidad lo siguientes:

Con fecha 09-FEB-2018, recibí notificación de la Unidad de SEGE, adjunta un oficio-respuesta del sujeto obligado y es:

UNICO:DG-927-2017-2018, de fecha 07-FEB-2018, dirigido al suscrito y firmado por el director de la BECENE:

A. Cumple con el art.165 de la Ley de la Materia y remite 10 fójas SIN COSTO ALGUNO.

B. LA INFORMACION RESULTO INCOMPLETA.

FALTARON: SOLICITUDES DE AUTORIZACION, AUTORIZACIONES, FACTURAS Y COMPROBACIONES DE LOS RECURSOS PUBLICOS, proporciona un LINK, pero ahí NO ESTA LO SOLICITADO, pero sí lo encuentra la CEGAIP, le agradeceré, me lo haga saber y el lugar.

Solicito se tenga una LECTURA INTEGRAL DE MI SOLICITUD Y LA RESPUESTA - con las fójas que remití.

Ahora bien, esta Comisión se encuentra facultada de manera implícita para integrar el contenido de los documentos y elementos que conforman el medio de impugnación del que se trata. Tal aseveración se justifica, ya que este

Órgano Resolutor, con base en el artículo 8º, fracciones, II, III, V, VII y VIII, de la Ley de Transparencia del Estado, cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes para interpretar la redacción oscura o irregular, y determinar el verdadero sentido y la expresión exacta del pensamiento de su autor que por error incurre en omisiones o en imprecisiones o como es el caso cuando del texto de su escrito de interposición se advierte que refirió información correspondiente a una obligación de transparencia común, y en el desarrollo de su petición precisa información que no corresponde con la contenida en la norma, confundiendo el sentido estricto de la palabra estudios, en todo caso tales circunstancias se estudiarán más adelante.

Bajo esta tesis, se advierte que el particular se duele de no haber recibido toda la información que solicitó.

Conforme lo anterior, esta Comisión entra al estudio del agravio a continuación.

7.1.2. Agravio.

Previo a entrar al estudio de fondo en su totalidad, es primario, aclarar que en lo tocante a la información que solicitó el particular, uso como eje rector la información contenida en el artículo 84 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, mismo que a la letra señala:

XLVIII. Los estudios financiados con recursos públicos;

Y a partir de ahí solicitó la información que él creyó era la que se refería a la fracción en comento, y peticiono lo siguiente:

...independientemente de publicar en la lista de cheques los recursos, informar los documentalmente la comprobación con facturas de todos los recursos entregados a los docentes y alumnos a quienes les financió los estudios en el Estado, País y fuera del mismo, apoyos que recibieron de la BECENE, con la documentación de haberse recibido y comprobado, indicando

los lugares, instituciones educativas donde realizaron sus estudios financiados por la BECENE durante el ciclo escolar 2017-2018: Meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017...

De lo anterior, se tiene que el particular desea conocer los recursos públicos ejercidos por el sujeto obligado para sufragar o cubrir los costos de cursos, talleres, estadías, diplomados, o bien cualquier tipo de actividad que encuadre en el sentido transitivo del verbo "estudio", es decir como una actividad para adquirir el conocimiento de una cosa, aprender un arte o desarrollar una tarea, sin embargo, no es a esto a lo que se refiere el artículo 84 fracción XLVIII.

A efecto, de aclarar a que tipo de información es la que se refiere el multicitado artículo es necesario, remitirse a los Lineamientos Estatales para la Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia comunes y Específicas de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y al respecto el Lineamiento Sexagésimo Segundo señala lo siguiente:

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Sobre la información relativa al artículo 84 fracción XLVIII de la Ley y su semejante artículo 70 XLI de la Ley General, en cuanto a la información sobre los estudios financiados con recurso público; se deberá de atender en primer término a definir si el estudio fue realizado con instituciones u organismos públicos, con organizaciones del sector social y privado, o personas físicas, cuando el estudio se haya contratado a organizaciones pertenecientes a los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos, o personas físicas, o cuando fueron financiados por otras instituciones de carácter público, en este último supuesto únicamente se publicará un apartado específico, que se señalara más adelante:

- a) Ejercicio.
- b) Título del estudio o investigación o análisis elaborado por las áreas administrativas del sujeto obligado, así como de aquellos realizados en colaboración con instituciones u organismos públicos, en su caso.
- c) Hipervínculo a la consulta de los documentos que conforman el estudio, investigación o análisis.
- d) Áreas administrativas que fue responsable de la coordinación del estudio.
- e) Área(s) administrativa(s) al interior de una institución u organismo públicos; Institución(es) u Organismo(s) públicos; Instituto(s) o Centro(s) de estudios, de investigación o estadístico, entre otros, que colaboró en la elaboración del estudio.
- f) Número de ISBN o ISSN (de ser aplicable).
- g) Objeto del estudio (200 caracteres máximo).
- h) Autores intelectuales (nombre completo y primer apellido, y segundo apellido).
- i) Fecha de publicación del estudio (mes/año).
- j) Numero de edición (para estudios publicados en libro).
- k) Lugar de publicación (nombre de la ciudad).

l) Hipervínculo a los convenios de colaboración, coordinación o figuras análogas que se suscribieron con el fin de elaborar los estudios (en caso de que no se haya celebrado alguno, especificarlo mediante leyenda fundamentada y motivada).

m) Monto total de los recursos públicos destinados a la elaboración del estudio pesos mexicanos.

n) Monto total de los recursos privados destinados a la elaboración del estudio pesos mexicanos.

ñ) Hipervínculo a la consulta de documentos que conforman el estudio.

Para el caso de los estudios que fueron financiados por otras instituciones de carácter público se deberá agregar:

a) Ejercicio.

b) Señalar a través de una leyenda que se elaboraron estudios, investigaciones o análisis a solicitud de algún(os) otro(s) sujeto(s) obligado(s), los cuales fueron financiados con recursos públicos.

c) Enlistar los nombres de los sujetos obligados que financiaron dichos estudios y vincular el nombre de éstos a la sección dedicada a esta fracción en sus portales de obligaciones de transparencia.

De una simple lectura al referido lineamiento, es notorio que la información que debe publicarse conforme y correspondiente a la fracción XLVIII, del artículo 84 de la Ley de Transparencia, es distinta a la solicitada, toda vez que se refiere a las obras o trabajos en los que se investiga una cuestión o se reflexiona sobre él y es precisamente sobre este proceso que debe publicarse detalladamente lo correspondiente.

En conclusión, el análisis que haga esta comisión en cuanto al agravio del particular se concentrara sobre la información que expresamente señaló interesaba conocer, y que se estructura de la siguiente manera:

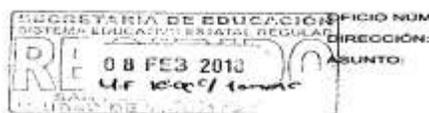
Periodo: agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, 2017.

Documentos: Facturas, documento de haberse recibido y comprobado.

Tema: de todos los recursos entregados a docentes y alumnos a quienes se les financió los estudios en el Estado, País y fuera del mismo, apoyos que recibieron de la BECENE.

Precisiones: indicar los lugares, instituciones educativas donde se realizaron sus estudios.

Ahora, bien para atender la solicitud de información el sujeto obligado emitió la siguiente respuesta:



OFICIO NUM: DG/927/2017-2018
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/015/2018
1/4

San Luis Potosí, S. L. P., a 07 de Febrero del 2018.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.
P R E S E N T E.

En respuesta al oficio DG/DSA/UT-106/2018 de fecha 25 veinticinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho, dentro de los autos del Expediente SIP/015/2018 del consecutivo que se lleva a cabo en la UT/SEER, relativo al similar 3170028/2018 del consecutivo de la UT-SEGE es de comunicarle lo siguiente es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del Procediente de Solicitud de Información SIP/015/2018, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que pudiera ser de su interés y que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en el párrafo tercero de la hoja número uno de su solicitud de información pública que dice:

... Para cumplir con el Artículo 84, Fracc. XLVIII de la Ley de la Materia y el Artículo 70 Fracc. XLI de la Ley Gral. de la Materia, respecto a los ESTUDIOS financiados con Recursos Públicos de la BECENE, escuela de supuesta "EDUCACION SUPERIOR", el sujeto obligado debe independientemente de PUBLICAR en la Lista de Cheques los Recursos, informar documentalmente la COMPROBACION con facturas de todos los Recursos Entregados a los docentes y alumnos a quienes les financió los ESTUDIOS en el Estado, País y fuera del mismo, Apoyos que recibieron de la BECENE, con la documentación de haberse recibido y comprobado, indicando los lugares, instituciones educativas donde realizaron sus estudios financiados por la BECENE DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2017-2018: Meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2017. ACLARO: NO SOLICITO LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTA ESA ESCUELA SINO CON LA QUE GENERO, TIENE OBLIGACION DE HACERLO Y CUMPLIRLO YA QUE SON RECURSOS PUBLICOS Y SERVIDORES PUBLICOS QUE DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICION, PUBLICARLOS, COMPROBARLOS, DOCUMENTAR Y CUMPLIR CON LA CONSTITUCION FEDERAL Y SUS LEYES, pero sí el director de la BECENE, tiene sus Propias NORMATIVAS INTERNAS, USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES HISTORICAS.... y NO está OBLIGADO a Cumplir con la Carta Magna, entonces debe documentar, Fundamentar y Motivar su Respuesta.

9001: 2008
IS Nivel 1
o. 200.

Es de informarle lo siguiente:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Que esta Institución de Educación Superior de conformidad con la Ley de Transparencia, misma que tutela el derecho a la Información, la que deberá entregarse en el estado en que se encuentre, pone a su disposición la siguiente información:

- Factura BRITISH COUNCIL de fecha 07 siete de Diciembre del 2016 dos mil dieciséis con folio fiscal 90264357. 01 una foja \$64,250.00
- Póliza de cheque 2003, de fecha 26 de Septiembre del 2017 dos mil diecisiete. 01 una foja. \$64,250.00
- Ficha de Depósito bancario de fecha 27 veintisiete de septiembre del 2017. 01 una foja. \$64,123.00
- Oficio de fecha 06 seis de Julio del 2017 dos mil diecisiete, dirigido al Director de la BECENE, con Atención a la Directora Académica de la BECENE. 01 una foja. clave 2. violero
- Oficio DSA 007/2017-2018 de fecha 18 dieciocho de Agosto del 2017 dos mil diecisiete, dirigido a la Directora General del SEER, Profra. Griselda Álvarez Oliveros. 01 una foja. Fco. a. Avila
- Oficio No./DSA/DRE/1328/2017 de fecha 31 treinta y uno de Agosto del 2017 dos mil diecisiete, signado por la Directora de Servicios Administrativos, María Cristina Turrubiarres Hernández. 01 una foja. \$2,500.00
- Factura CURSO DE PREPARACIÓN PARA EXAMEN TOEFL de fecha 04 cuatro de Octubre del 2017 dos mil diecisiete, con folio fiscal AAA1B0BF-95D3-4F9B-8394-486DCA935E39. 01 una foja. \$6,960.00
- Verificación de Comprobante de pago de fecha 04 cuatro de Octubre del 2017 dos mil diecisiete. AAA1B0BF-95D3-4F9B-8394-486DCA935E39. 01 una foja.
- Póliza de cheque 24992, por concepto de Cursos, Asesoría y Capacitación, de fecha 05 cinco de Octubre del 2017 dos mil diecisiete. 01 una foja. \$6,000.00
- Constancia de estudios de fecha 15 quince de Enero del 2018, dirigido al Director de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado Dr. Francisco Hernández Ortiz. 01 una foja. fecha hoy cinco de marzo.

Información de la cual emana un total de diez fojas

Así mismo se le informa que dichos pagos se encuentran publicados y pueden ser consultados de manera virtual en los siguientes links:

http://www.becenesip.com.mx/TRANSPARENCIA/IngresosEgresos/PROMIN_PE_FEN_PROFEN/PROFEN_2017.pdf

http://www.beceneslp.com.mx/TRANSPARENCIA/IngresosEgresos/CUENTA_CORRIENTE/Cta_Corriente%202017.pdf

Ver página 24.

En caso de que no cuente con los medios necesarios para realizar dicha consulta de manera virtual, esta Institución lo proveerá de los medios necesarios para realizarla.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, sírvase encontrar adjunto 10 diez fojas correspondientes a la información anteriormente citada.

Asimismo, se le informa que se pone a su disposición la información mencionada y que únicamente se puede consultar en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, informándole que el recinto habilitado para realizar la consulta es el Almacén de Control Escolar y/o Almacén de Recursos Humanos, sito ubicado en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de Esta ciudad C.P. 78230, Tel y Fax: 01444812-5144, 01444812-3401, dicha consulta podrá realizarse en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con el Lic. Gerardo Onofre Salazar y/o Eva Edith Aguilar Carranza, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Una vez mencionado lo anterior, si desea la reproducción en copia simple se le solicita a usted realizar el pago de las fojas que usted requiera ante Grupo Financiero Banorte, al número de cuenta: 0439673017 y clave interbancaria 072700004396730172, por lo que una vez comprobado el pago se realizará la reproducción correspondiente, o si lo desea, la información se le puede proporcionar de forma gratuita por conducto de un Medio digital que usted proporcione.

El sujeto obligado entregó al particular los documentos detallados y además proporciono dos enlaces electrónicos para ingresar a la información en su modalidad electrónica, ahora bien, para el análisis de esta información esta Comisión cuenta con las siguientes facultades:

ARTÍCULO 34. La CEGAIP funcionará de forma colegiada en reuniones de Pleno, mismas que serán públicas con excepción de aquellas que vulneren el derecho a la privacidad de las personas, y se desarrollarán en los términos que señale su reglamento interior. Todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas. El Pleno tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

[...]

I. Interpretar y **aplicar las disposiciones de la presente Ley**, conforme a lo dispuesto a lo que establece el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Promover la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí; y la transparencia y rendición de cuentas hacia la sociedad;

[...]

ARTÍCULO 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

La CEGAIP remitirá los lineamientos que correspondan para asegurar la accesibilidad de toda persona en el ámbito de su competencia.

Es por ello, que de acuerdo a las atribuciones con las que cuenta esta comisión en cuanto a su colaboración con la rendición de cuentas, será una de sus funciones garantizar que la información revista las características de accesibilidad, confiabilidad, verificabilidad, veracidad y oportunidad.

Las citadas características, se encuentran definidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que en su lineamiento quinto y sexto señalan:

Quinto. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:

I. Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, y

II. Accesibilidad. Se deberá facilitar la consulta de la información a las personas que no tienen acceso a Internet. Se dispondrá de equipos de cómputo con acceso a Internet en las oficinas de las Unidades de Transparencia para uso de los particulares que quieran consultar la información o utilizar el sistema que para el procedimiento de acceso a la información se establezca.

Adicionalmente se utilizarán medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones esto resulte de más fácil acceso y comprensión.

Sexto. Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, y en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General, se establece que la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, las cuales se definen a continuación:

I. Veracidad: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

II. Confiabilidad: Que es creíble, fidedigna y sin error. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión;

III. Oportunidad: Que se publica a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios;

IV. Congruencia: Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;

V. Integralidad: Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;

VI. Actualidad: Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

VII. Accesibilidad: Que está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;

VIII. Comprensibilidad: Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona, y

IX. Verificabilidad: Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

De tal modo, compete a esta Comisión, realizar el examen de cumplimiento de los multicitados atributos, escapando a la competencia de este órgano colegiado, verificar si los funcionarios públicos y las instituciones acatan las normas establecidas para el manejo y uso adecuado de sus recursos, siendo que esta atribución fiscalizadora es competencia de otra instancia.

Al respecto, se advierte que la información presentada por el sujeto obligado es incompleta, esto es así toda vez que los primeros tres documentos, es decir, la Factura British Council, de fecha 07 siete de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, la póliza de cheque 2003 de fecha 26 de septiembre del 2017 dos mil diecisiete y la ficha de deposito bancario de fecha 27 veintisiete de septiembre del 2017, documentan o registran un solo evento sobre “impulsar a los profesores para que accedan a estudios de maestría”, en su conjunto de estos 3 documentos se pueden advertir la información que solicito el recurrente, excepto la autorización de la aplicación del recurso registrado en los referidos documentos, información que también solicito el recurrente y que se presume debe existir conforme lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado.

ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Lo anterior, se ve robustecido documentalmente toda vez que obra en autos, los oficios DSA 007/2017-2018 y DSA/DRF/1328/2017, correspondientes a una solicitud de gasto y la sucesiva autorización. En consecuencia, el sujeto obligado deberá efectuar la búsqueda exhaustiva de cualquier documento³ de autorización o aprobación para el ejercicio de los recursos públicos amparados en los documentos analizados.

En lo tocante al oficio de fecha 06 seis de julio del 2017 dos mil diecisiete, constancia de fecha 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho, Factura del CURSO DE PREPARACIÓN PARA EXAMEN TOEFEL, de fecha 04 cuatro de octubre del 2017, póliza del cheque 249992, de fecha 05 cinco de octubre del 2017 dos mil diecisiete, verificación de comprobante de pago de fecha 04 de octubre del 2017 dos mil diecisiete, en su conjunto documentan un evento, referente a “apoyo a Sandra Luz Briones para que pueda tomar un curso de preparación para alcanzar el nivel b2”.

Información que se encuentra incompleta con los documentos presentados, toda vez que del conjunto se advierte, el motivo de la aplicación de los recursos públicos, a quien se le asignaron, el monto, la factura y pago, además del lugar donde se realizaron los estudios a los que se refiere, sin embargo no se advierte, la autorización de la aplicación de los recursos públicos, información que también solicito el recurrente y que se presume debe

³ **ARTÍCULO 3°.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XIII. Documento: oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;

existir conforme lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Finalmente, sobre los documentos restantes, es decir, los oficios DSA 007/2017-2018 y el oficio DSA/DRF/1328/2017, como conjunto registran un evento, relativo al “seguimiento a la certificación del idioma inglés en vinculación con el consejo británico”.

Por otro lado, no pasa desapercibido que el sujeto obligado también proporcione un par de enlaces electrónicos, que son los siguientes y se procede a su verificación.

http://www.beceneslp.com.mx/TRANSPARENCIA/IngresosEgresos/PRO MIN_PEFEN_PROFEN/PROFEN_2017.pdf

http://www.beceneslp.com.mx/TRANSPARENCIA/IngresosEgresos/CUE NTA_CORRIENTE/Cta_Corriente%202017.pdf

Enlace 1.

CONTPAQ I		BECENE 2014 Cheques por Número Del 01/Ene/2017 a 31/Dic/2017					Hoja: 1 Fecha: 31/Ene/2018	
No. Cuenta	Cuenta	No. de cheque	Moneda	Beneficiario	Concepto	Referencia	Estado	Importe
084102431	PROPEN 2014	002001	Peso Mexicano	OLGA MARIA CRISTINA	FAC 369 REHABIL		Impreso	107,524.00
		002002		Promotora Musical SA	2 EQUIPOS DE CO		Impreso	49,099.00
		002003		The Beirut Casual AC	3 3 1 REPULAR A		Impreso	84,129.00
		002004		Telecomunicaciones V	4 3 3 CONTINUA		Impreso	96,555.93
		002005		OPERADORA OMS S	1 3 1 CUERPOS A		Impreso	4,200.00
		002006		BVCI Mexicana, S.A. de	0 2 2 AJUSTAR EL		Impreso	39,431.88
		002007		ALIANZA FRANCESA	ACCION 4 2 2 DAR		Impreso	20,016.51
		002008		GERARDO MEJIA LO	FAC 427 IMPRES		Impreso	215,566.00
		002009		CHRISTADO JORDIA	0 3 2 PARTICIPAC		Impreso	4,480.00
		002010		SOLUCION DIGITAL D	FAC AA 1493 MIL		Impreso	10,000.00
		002011		MARCELA EUGENIA	0 3 1 REALIZAR E		Impreso	43,400.00
		002012		GERARDO SANCHEZ	0 3 4 COMPRA DE		Impreso	0,000.00
		002013		OPERADORA OMS S	0 3 3 ARTICULOS		Impreso	6,016.46
		002014		OPERADORA OMS S	0 3 3 ARTICULOS		Impreso	2,099.00
		002015		OPERADORA OMS S	0 3 2 ARTICULOS		Impreso	2,188.80
		002016		OPERADORA OMS S	0 3 3 ARTICULOS		Impreso	2,899.80
		002017		GERARDO SANCHEZ	0 3 4 ADQUIRIR G		Impreso	9,721.00
		002018		BVCI Mexicana, S.A. de	0 2 2 AJUSTAR EL		Impreso	21,888.12
		002019		SCITECOPRE S.A. DE	4 3 2 CONTINUA		Impreso	20,341.48
		002020		CEDEO DE BSA Artes de	4 3 4 INICIAR LA C		Impreso	15,596.80
		002021		JOSE LUIS MAGANA	4 3 3 CONTINUA		Impreso	15,596.80
		002022		Papelaria Froyo S DE R	4 3 4 PAPELERIA		Impreso	2,888.80
		002023		VICTOR HUGO VAZO	1 3 1 PONEFIAS		Impreso	2,929.00
		002024		OPERADORA OMS S	0 3 4 ARTICULOS		Autorizado	2,895.01
		002025		OPERADORA OMS S	0 3 4 ARTICULOS		Impreso	2,200.88
		002026		OPERADORA OMS S	0 3 4 ARTICULOS		Impreso	6,449.20
		002027		OPERADORA OMS S	0 3 4 ARTICULOS		Impreso	6,449.20
		002028		OPERADORA OMS S	0 3 4 ARTICULOS		Impreso	6,449.20
		002029		WORLD EDUCATION	0 3 4 CONTINUA		Impreso	86,077.54
		002030		SERVICIO MIRABAL SA	1 1 2 PARTICIPAR		Cancelado	10,000.00
		002031		SERVICIO MIRABAL SA	1 1 2 PARTICIPAR		Cancelado	10,000.00
		002032		SOCIEDAD MATEMAT	1 1 2 PARTICIPAR		Autorizado	10,000.00
		002033		Estado de San Luis Pab	REEMBOLSO A C		Impreso	1,100.00
		002034		COMPANIA MEXICANA	ADQUISICION DE		Impreso	13,815.86
		002035		IMPRESORIAL CORES	4 3 1 CONTINUA		Cancelado	0,480.00
		002036		LIBRERIAS SANJHI	1 2 4 ADQUIRIR A		Impreso	6,913.00
		002037		IMPRESORIAL CORES	0 3 1 CONTINUA		Impreso	6,488.80

Enlace 2.

CONTPAQ		BECENE 2014 Cheques por Número Del 01/Ene/2017 a 31/Dic/2017					Hoja: 3 Fecha: 31/Ene/2018	
No. cuenta Fecha	Cuenta No. de cheque	Beneficiario	Moneda	Concepto	Referencia	Estado	Importe	
08999201	023201	Francisco Ricardo Cruz	Peso Mexicano	PAGO POR IMPAR		Concluido	1,350.00	
19/ene/2017	023202	Francisco Ricardo Cruz		COMPENSACION		Concluido	2,400.00	
19/ene/2017	023203	ALVARO JASSO TAPIA		PAGO DE GUARDE		Concluido	800.00	
19/ene/2017	023204	Francisco Ricardo Cruz		PAGO DE GUARDE		Concluido	2,300.00	
19/ene/2017	023205	ERIC JACOB MONTE		PAGO DE GUARDE		Concluido	2,000.00	
19/ene/2017	023206	Operadora Vale de Sa		VALES DE GASOL		Concluido	2,400.00	
19/ene/2017	023207	Operadora Vale de Sa		VALES DE GASOL		Concluido	2,700.00	
19/ene/2017	023208	MORSA DISTRIBUCIO		FAC. P0577 PAP		Concluido	703.25	
19/ene/2017	023209	HERNANDEZ CLAYTON AN		FAC. 807 10 SER		Concluido	1,000.00	
19/ene/2017	023210	JOSÉ DE JESÚS HERR		FAC. A0004 HOS		Concluido	3,070.00	
19/ene/2017	023211	GUSTAVO FERRERCO		FAC. A0004 HOS		Concluido	910.00	
19/ene/2017	023212	Hadi Chal Diaz de Leon		APERTURA DE CA		Concluido	3,000.00	
19/ene/2017	023213	MARTHA RANGEL CA		FAC. A0004 HOS		Concluido	4,500.00	
19/ene/2017	023214	MARCELO OLIVERA G		FAC. 1481 1482		Concluido	4,547.20	
19/ene/2017	023215	DR. JESUS ALBERTO		FAC. VIDEFARMOS		Concluido	1,121.50	
19/ene/2017	023216	VIGILANCIA Y PROTE		FAC. A0741 SERV		Concluido	7,203.60	
19/ene/2017	023217	MARCELA ELIZABETH		FAC. 0000 SERV		Concluido	16,800.00	
19/ene/2017	023218	Genaro Rafael Corona Pl		FAC. 0000 SERV		Concluido	5,000.00	
19/ene/2017	023219	Ana Luisa Coronado VL		FAC. 235 IMPRES		Concluido	4,564.25	
19/ene/2017	023220	FRANCO COMERCIA		FAC. 13 SERVICI		Concluido	4,388.00	
19/ene/2017	023221	GERRARDO SANCHEZ		FAC. A172 SERV		Concluido	4,587.08	
19/ene/2017	023222	Ana Luisa Coronado VL		FAC. 235 IGO DE		Concluido	4,631.98	
19/ene/2017	023223	Fundación Nivota Tama		FAC. A043 PRODU		Concluido	4,000.00	
19/ene/2017	023224	FABRICA DE HELDO E		FAC. A2000 A2		Concluido	1,116.50	
19/ene/2017	023225	Dr. Francisco Ramirez		VIAJECOS IER CO		Concluido	4,032.18	
20/ene/2017	023226	FRANCO COMERCIA		FAC. 10 COMIDA		Concluido	54,360.00	
20/ene/2017	023227	Carla Adriana Rivera C		FAC. 8400 APOY		Concluido	6,250.00	
20/ene/2017	023228	ESTHER ELIZABETH		FAC. A1388 APOY		Concluido	3,125.00	
20/ene/2017	023229	MARCELO OLIVERA G		FAC. 1480 CAPTU		Concluido	3,190.00	
20/ene/2017	023230	Jose Luis Gomez Nogu		EDUCACION LAB		Concluido	1,192.00	
23/ene/2017	023231	VIGILANCIA Y PROTE		FAC. A0742 SERV		Concluido	7,203.60	
23/ene/2017	023232	FABRICA DE HELDO E		FAC. A2100 COM		Concluido	333.50	
23/ene/2017	023233	MILITARES SERV		PAGO DE COMPU		Concluido	8,000.00	
24/ene/2017	023234	VIGILANCIA Y PROTE		FAC. A0743 SERV		Concluido	7,203.60	
24/ene/2017	023235	VERDE OHNET S A D		FAC. A1371 RECO		Concluido	3,967.20	
24/ene/2017	023236	CONSEJO NACIONAL		CREDENCIAL IZAC		Concluido	1,205.00	
24/ene/2017	023237	ALIANZA FRANCO-M		FAC. 0000 SERV		Concluido	13,120.00	

Así las cosas, en los referidos enlaces es posible acceder y descargar un listado de los cheques emitidos por la BECENE, del ejercicio fiscal 2017, sin embargo, no es posible advertir, a que cheque o cheques corresponden la aplicación de los recursos del último conjunto documental que se analiza, en conclusión la Información se encuentra incompleta, toda vez que del conjunto - documentos y enlaces-, no se advierten las facturas, pagos y aplicación de los recursos públicos autorizados para el ejercicio de la citada certificación

Por lo expuesto, el agravio del recurrente es fundado y se encontró que la información que entregó el sujeto obligado es incompleta, por lo que en apego al principio de máxima publicidad, que es un principio constitucional, el cual puede aplicarse e interpretarse de varias formas por la apertura semántica en la que se encuentra plasmado, y de lo que se distingue su carácter fundamental que se traslada a otras normas e incide directamente sobre ellas, como es el caso de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí; sin perder de vista que los principios no pueden ser interpretados de manera literal⁴, es por ello que el principio de máxima publicidad tiene un carácter teleológico, es decir, guía a la norma a sus fines y

⁴ Cárdenas Gracia, Jaime, "Los principios y su impacto en la interpretación constitucional y judicial", en Vega Gómez, Juan y Corzo Sosa, Edgar (coords.), Tribunales y justicia constitucional. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 92 y 93

sirve como herramientas a los juzgadores y a las autoridades que aplican leyes, para encontrar el sentido o como se dijo antes su carácter fundamental para cada caso en particular.

En esencia, dicho principio generalizadamente, es que se debe de publicitar y permitir el acceso a la información de manera que no deje lugar a dudas de que el sujeto obligado no tiene inconveniente en facilitar y garantizar ese derecho, además de que toda la información –con sus excepciones– en posesión de los sujetos obligados, aparte de ser pública, debe de ser completa y accesible a todas las personas, pero del texto constitucional se recoge que el principio de máxima publicidad tiene una dicotomía, que consiste en un aspecto normativo y otro interpretativo, en lo tocante al aspecto normativo se tiene que cuando hay dos normas que regulen el acceso a la información pública, en virtud del principio se optará por la norma que más favorezca la divulgación de la información. Por lo que respecta al aspecto interpretativo del principio de máxima publicidad, tendría lugar cuando a alguna norma se le puedan atribuir varios sentidos, por lo que se aplicaría el sentido que más favorezca a la publicidad.

En la especie, se ha aplicado el aspecto interpretativo, y se ha encontrado que el sujeto obligado cuenta con facultades y atribuciones para actualizar el supuesto de presunción de existencia de la información al que se refiere el artículo 19, en estricta relación con el artículo 18 de la Ley de la materia y en el marco de las observaciones anteriores, con la finalidad de garantizar un efectivo acceso a la información pública, se integran los artículos 12° y 153^{o5} de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para habilitar medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establece la Ley, siendo estos una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas del sujeto obligado susceptible de poseerla y que no se encuentre limitada a la BECENE.

⁵ **ARTÍCULO 153.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

Finalmente, una vez agotada la búsqueda exhaustiva, y en caso de localizar información a la que aquí se hace alusión, debe aplicarse el criterio que establece el artículo 60⁶ de la Ley de Transparencia, por lo que el sujeto obligado no se encuentra forzado a procesar información a interés del solicitante, excepto en la elaboración de versiones públicas.

7.2. Sentido de la resolución. En las condiciones anotadas y, al haber prosperado esencialmente el agravio que hizo valer el recurrente, lo procedente es que este órgano colegiado de conformidad con el artículo 175, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **modifica** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y, por lo tanto, lo **conmina** a que:

Realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del sujeto obligado, susceptibles de poseer la información y entregue:

- documentalmente la comprobación con facturas de todos los recursos entregados a los docentes y alumnos a quienes les financió los estudios en el Estado, País y fuera del mismo, apoyos que recibieron de la BECENE, con la documentación de haberse recibido y comprobado, indicando los lugares, instituciones educativas donde realizaron sus estudios financiados por la BECENE durante el ciclo escolar 2017-2018: Meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017

7.3. Precisiones de esta resolución. De conformidad con la última parte del artículo 176 de la Ley de Transparencia esta Comisión de Transparencia establece los siguientes términos para el cumplimiento de la resolución.

- La nueva respuesta que emita el sujeto obligado deberá ser debidamente fundada y motivada.

⁶ **ARTÍCULO 60.** En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

- En cuanto a lo ordenado, la información debe de entregarse en la modalidad solicitada, es decir, mediante la reproducción y, si ésta no consta más de veinte, dicha reproducción debe ser gratuita siempre y cuando no contenga datos confidenciales.
- En el entendido de que el sujeto obligado deberá de proporcionar lugar y horarios de atención al público, personas que lo atenderán, así como todos aquéllos elementos que permitan y faciliten la entrega gratuita de la información.

7.4. Plazo de diez días para el cumplimiento de esta resolución. Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de diez días para la entrega de la información, plazo que es el que está Comisión de Transparencia considera que es suficiente, ya que es el máximo autorizado por el citado precepto.

7.5. Informe sobre el cumplimiento a la resolución dentro del plazo de tres días. De conformidad con el artículo 177, segundo párrafo, el ente obligado deberá de informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento a la presente resolución en un plazo que no deberá de exceder de tres días siguientes a los diez días que tiene para la entrega de la información en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

7.6. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que, en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá las medidas de apremio previstas en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe de garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

Medios de impugnación. Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVOS

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública modifica el acto impugnado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando séptimo de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrada por los Comisionados licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y MTRO. Alejandro Lafuente Torres presidente, siendo ponente el último de los nombrados, quienes en unión de la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe, firman esta resolución.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

**MTRO. ALEJANDRO
LAFUENTE TORRES**

**LIC. PAULINA SÁNCHEZ
PÉREZ DEL POZO**

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH
ÁVALOS CEDILLO**

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

*ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 103/2018-1 QUE FUE EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTRAS AUTORIDADES Y QUE FUE APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 11 ONCE DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.